

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 372 y 373 del C.G.P y el Art. 7 Ley 2213 de 2022	
FECHA	19 de enero de 2024
RADICADO	680013110008-2022-00235-00
PROCESO	VERBAL – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	MARIA CAMILA RODRIGUEZ CORDERO C.C. 1.098.731.256
APODERADO DEMANDANTE	DR. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA T.P 279.213 de C.S.J.
DEMANDADO	EDISON FERNANDO RICO SIERRA C. C. 1.098.736.321
APODERADA DEMANDADO	MARTHA LUCÍA QUIJANO SUAREZ T.P 297.809 de C.S.J.
MINISTERIO PÚBLICO	RUTH Jael SALAZAR SERRANO SALAZAR Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia. T.P. 92.587 del C. S. de la J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:38 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 12:58 p.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA
I.INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE la señora MARIA CAMILA RODRIGUEZ CORDERO, demandante, el apoderado de la Activa Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, el señor EDISON FERNANDO RICO SIERRA, demandado, la apoderada de la pasiva Dra. MARTHA LUCÍA QUIJANO SUAREZ y la Dra. RUTH Jael SALAZAR SERRANO SALAZAR, Representante del Ministerio Público. II. INTERROGATORIO DE PARTE. Se Recibió el interrogatorio de los señores MARIA CAMILA RODRIGUEZ CORDERO y EDISON FERNANDO RICO SIERRA progenitores de la menor S.R.R.. III. FIJACIÓN DEL LITIGIO. El Despacho fija el litigio en el sentido de:

Determinar si se configura la causal segunda del art. 315 del Código Civil que ha sido instaurada en esta demanda como la causal para la privación de la patria potestad la cual consiste en el abandono de la niña SOFIA RICO RODRIGUEZ por parte de su progenitor EDISON FERNANDO RICO SIERRA o si en su defecto hay lugar de manera oficiosa a Suspende de la patria potestad al progenitor de la menor respecto de ésta por encontrarse en una de las causales establecidas por la ley para que opere el fenómeno de la suspensión de la Patria Potestad.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

V. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Se recibieron las declaraciones de:

1. LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Abuelo Materno
2. ADRIANA MARIA CORDERO RODRIGUEZ Abuela materna
3. ELIZABETH SIERRA RONDÓN, Abuela Paterna
4. EDINSON RICO GÓMEZ, Abuelo Paterno
5. JHOAN ANDRES RICO-tío paterno

El Despacho se declara cerrado el debate probatorio.

SUSPENSIÓN. El Despacho suspende esta diligencia para escuchar alegados de conclusión y proferir sentencia y se reanuda el próximo **Veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las 9:30 a.m.**

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f6b41dcc8324c39c887554f9312e30ed100581d265e6d9cff4ca67bddde491**

Documento generado en 19/01/2024 04:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>